



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veinte (20) de octubre del año dos mil veinte

Proceso	Verbal
Radicado	2019 00784
Asunto	Nombra curador

Vencido el término del emplazamiento, es por lo que el Juzgado, dispone:

Reemplazar al curador designado y en su lugar se designa a la **Dra. SOL MARÍA AGUDELO GOMEZ con T.P. 163.236 DEL CSJ**, quien se localiza en la carrera 49 Nro. 50 22, oficina 802, Edificio Gran Colombia Medellín, teléfono 514 33 62 y celular 305 306 4889. Comuníqueseles su nombramiento personalmente. Comuníqueseles su nombramiento personalmente.

Se advierte a la curadora designada que por mandato legal el nombramiento es ad honorem, tanto para gastos, como para honorarios, conforme lo señala el artículo 48 del Código General del Proceso, **“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio...”**

Sin embargo lo anterior, lo anterior se le fijarán como gastos en la suma de **\$200.000.00** y se previene a la parte demandante que debe cubrir los mismos, para que pueda cumplir cabalmente con la función designada. Artículo 364 del C.G.P.

Se requiere a la parte demandante para que le haga llegar a la curadora copia de la demanda y anexos.

NOTIFIQUESE

**MARIO ANDRES PARRA CARAVAL
JUEZ**